

RESOLUCIÓN No. 00472

“POR LA CUAL OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los **Radicados No. 2017ER103188 de 5 de junio de 2017 y 2017ER181590 del 18 de septiembre de 2017**, la sociedad **SERVI ZULIAN SAS.**, con NIT 900.695.074-1, representada legalmente por el señor **CELSO ORTIZ SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.952.693, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para las descargas generadas en el los siguientes predios:

	Dirección	Chip	Matricula Inmobiliaria
1	Carrera 18C No. 58A 38 Sur	AAA0022AWRU	50S-302964 del 24 de mayo de 2017
2	Carrera 18C No. 58A 40 Sur	AAA0022AWPP	50S-40064451 del 24 de mayo de 2017
3	Carrera 18C No. 58A 48 Sur	AAA0022AWNN	50S-212354 del 24 de mayo de 2017
4	Calle 59 SUR No. 18B 56	AAA0022AWMS	50S-40048528 del 24 de mayo de 2017

RESOLUCIÓN No. 00472

5	Calle 58A SUR No. 18B 35 Int 7	AAA0022AXBS	50S-811226 del 24 de mayo de 2017
6	Calle 58A SUR No. 18B 35 Int 11	AAA0022AXDE	50S-569918 del 24 de mayo de 2017
7	Calle 58A SUR No. 18B 35 Int 9	AAA0022AXCN	50S-815467 del 24 de mayo de 2017

Que la sociedad **SERVI ZULIAN SAS**, aporó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha del 24 de mayo de 2017.
4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con los números de matrícula 50S-302964 del 24 de mayo de 2017, 50S-40064451 del 24 de mayo de 2017, 50S-212354 del 24 de mayo de 2017, 50S-40048528 del 24 de mayo de 2017, 50S-811226 del 24 de mayo de 2017, 50S-569918 del 24 de mayo de 2017 y 50S-815467 del 24 de mayo de 2017.
5. Autorización emitida por la señora Maria Anita Gómez identificada con C.C. 51.731.036, en calidad de propietario de los predios.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

RESOLUCIÓN No. 00472

17. Concepto del uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, del 1-2017-21955/57/59/62/65/68/70 del 18 de mayo de 2017.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 3743598, por un valor de **Un millón quinientos cuarenta y un mil noventa y cinco pesos M/cte (\$ 1.541.095).**

Que los predios objeto de Permisos de Vertimientos, se encuentra ubicados KR 18C No. 58a 38 sur, KR 18C No. 58 a - 40 sur, KR 18 C No. 58 a - 48 sur, CI 59 sur No. 18b - 56, CI 58 a sur No. 18b - 35 int 7, CI 58a sur No. 18b - 35 int 11, CI 58 a sur No. 18b - 35 int 9, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, lugar donde la sociedad **SERVI ZULIAN SAS**, desarrolla las actividades de curtido.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, luego de verificar la documentación presentada, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante el **Auto 4132 de 2 de noviembre de 2017.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de noviembre de 2017, quedo ejecutoriado el día 21 de noviembre de la misma anualidad y publicado en el boletín legal de la entidad

Que posteriormente la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **2017ER103188 de 5 de junio de 2017 y 2017ER181590 del 18 de septiembre de 2017** y lo evidenciado en la visita técnica el día 30 de noviembre de 2017 con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 1334 de 09 de febrero de 2018.**

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 30 de noviembre de 2017, a los predios inicialmente señalados de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, y de acuerdo a lo evidenciado en campo, y el cotejo de la información presentada, procedió a emitir el **Concepto Técnico No. 1334 de 09 de febrero de 2018**, el cual permitió señalar:

"(...)4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

El usuario presenta caracterización presuntiva - teórica de aguas residuales procedentes de los procesos de remojo, pelambre, descarnado, dividido, desencalado, purga, piquelado, curtido y pintado de pieles.

Página 3 de 34

RESOLUCIÓN No. 00472

Esta caracterización, presenta de manera separada los cálculos empleados para determinar la concentración de los parámetros de salida de los procesos de transformación de pieles alcalinos y ácidos.

4.3.2.1 BASES DE CÁLCULO

Base de calculo	
N° pieles	100
Peso piel entrada (Kg)	33
Pérdida de peso luego del descarnado (Kg)	1,4
Peso de la flor (piel dividida)	15
Peso piel curtido (Kg)	12,4

4.3.2.1.1 CONSUMOS DE AGUA POR PROCESO (Balance Hídrico)

Proceso	Consumo (L/mes-piel)	Consumo (L/mes por 2500 pieles)	%	Vertimiento (L/mes-piel)	Vertimiento (L/mes por 2500 pieles)	%
Remojo	33	82500	22,58	33,46	83650	21,77
Pelambre	66	165000	45,15	60,15	150375	39,14
Dividido	5	12500	3,42	10,4	26000	6,77
Lavado 1	12	30000	8,21	12,01	30025	7,82
Desencalado	6,08	15200	4,16	5,44	13600	3,54
Purga	0	0	0,00	3,69	9225	2,40
Lavado 2	18	45000	12,31	18	45000	11,71
Curtido	6	15000	4,10	6,27	15675	4,08
Reposo	0	0	0,00	1,25	3125	0,81
Escurrido	0	0	0,00	2,9	7250	1,89
Pintado (600 hojas/mes)	0,4	240	0,07	0,4	240	0,06
TOTAL	146,48	365440	100,00	153,97	384165	100,00

4.3.2.1.2 VARIABLES DE DISEÑO (capacidades de la planta de tratamiento)

Sistema de Tratamiento /unidad	Capacidad Instalada (litros)	Tiempos de retención (minutos)
Trampa de grasas pelambre	5.000	180

RESOLUCIÓN No. 00472

Trampa de grasas curtido*	10.000	180
Tanque de agua filtrada**	1.000	-
Tanque subterráneo de sulfuros	40.000	360
Tanque cónico de oxidación sulfuros	20.000	300
Tanque de precipitación cromo	11.000	300
Tanque cónico fisico-químico	13.000	150
2 Tanques de aireación extendida	20.000	150
Filtros de carbón activado	800	180

* De acuerdo a lo observado durante la visita, en los planos del rad. 2017ER181590 aparece indicado como tanque de agua de cromo y aparece en las memorias técnicas como tanque subterráneo de cromo.

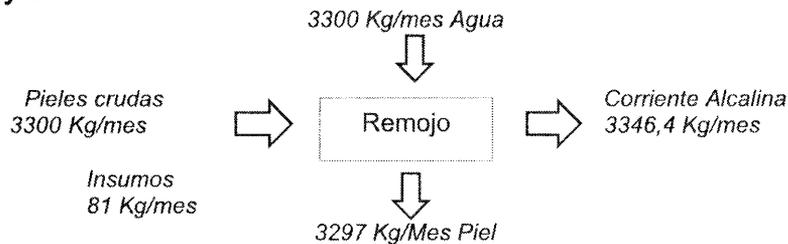
** Según lo observado en la visita, hace referencia a la cámara de la trampa de grasas desde la cual se bombea el agua tratada hacia el tanque de precipitación de cromo.

4.3.2.1.3 BALANCE DE MASAS POR PROCESO PRODUCTIVO

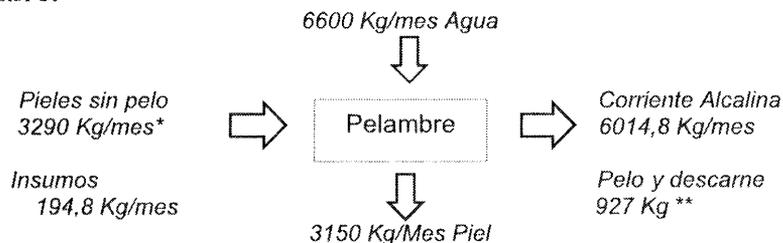
Mediante radicado 2017ER103188 el usuario presenta el balance de masas por proceso productivo para las aguas residuales no domésticas, el balance se reporta de manera global para cada proceso.

4.3.2.1.3.1 Balance de los procesos de ribera (Línea alcalina)

a. Remojo:



b. Pelambre:

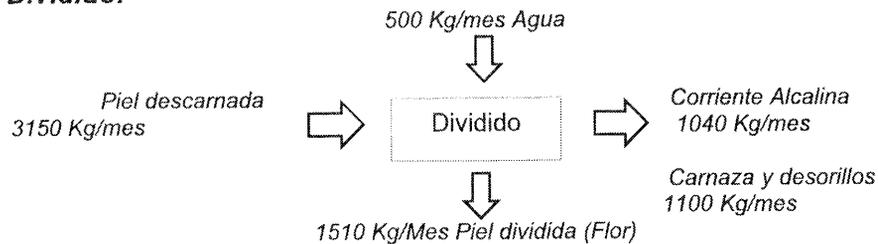


RESOLUCIÓN No. 00472

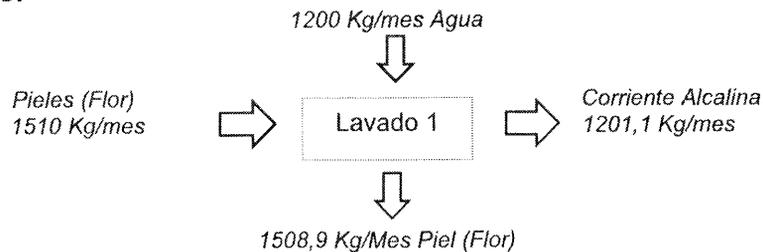
*Reportó 3290 Kg/Mes, que respecto al balance previo es 7 Kg menos de lo indicado. Esta diferencia no afecta significativamente el balance hídrico considerado en el numeral 4.3.2.1.1, dado que en relación al peso total del vertimiento, representa menos de 0,05 %.

4.3.2.1.3.2 Balance del dividido y primer lavado (Línea alcalina)

a. Dividido:

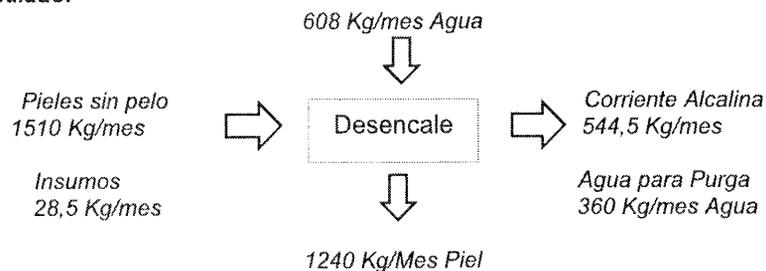


b. Lavado:



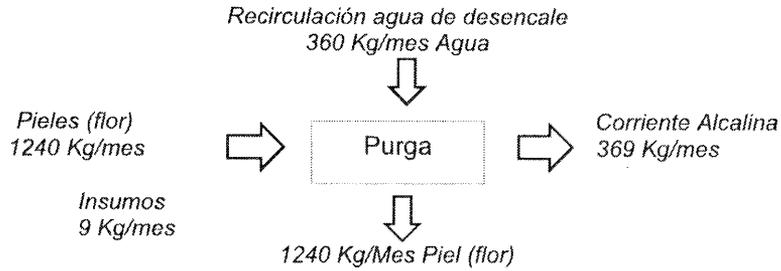
4.3.2.1.3.3 Balance del desescalado, purga y segundo lavado (Línea alcalina)

a. Desescalado:

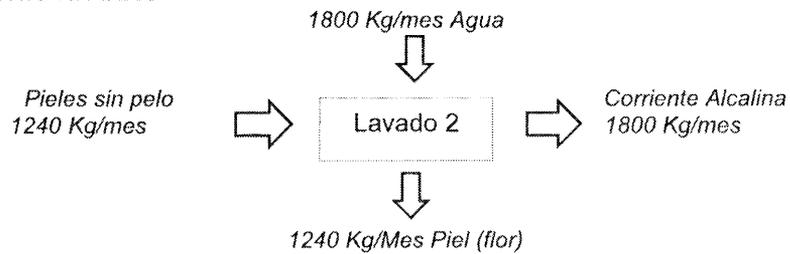


RESOLUCIÓN No. 00472

b. Purga:

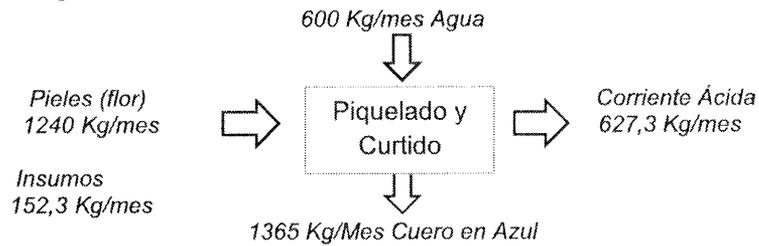


c. Segundo lavado:

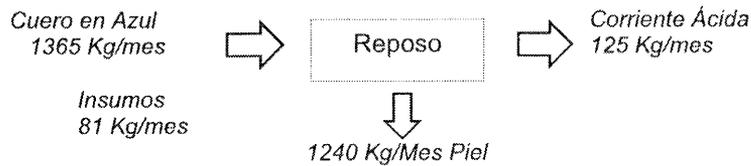


4.3.2.1.3.4 Balance piquelado y curtido (Línea ácida)

a. Piquelado y curtido:



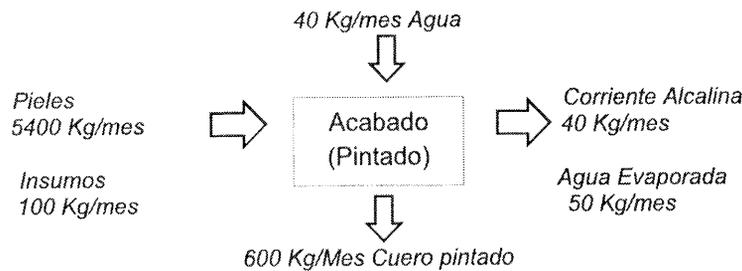
b. Reposo y escurrido:



RESOLUCIÓN No. 00472



4.3.2.1.3.5 Balance del acabado o pintado del cuero (Línea alcalina)



4.3.2.1.4 BALANCE DE LOS PARÁMETROS

4.3.2.1.4.1 Sistemas de tratamiento corriente Alcalina Radicado 2017ER181590 del 18/09/2017

Sistema de Tratamiento / Unidad		FILTRO DE PELO		
Caudal de Diseño	16,6 Lps	Tiempo de retención (minutos)		No hay retención, el agua recircula por 90 minutos.
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Temperatura	20	20		En la tabla 13 se presentan los valores iniciales, los cuales coinciden con la concentración de registrada en el formato anexo. Se exceptúa la DQO y la DBO, para los que se indicó que el valor es posterior a la recuperación de pelo. Para estos, se tomaron los valores registrados en el formato anexo para la concentración de entrada y cálculos subsiguientes.
pH (unidades)	12	12		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	21000	9450	55	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	11000	4400	60	
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	2200	1760	20	
Sólidos Sedimentables (SS)	200	140	30*	
Grasas y Aceites	350	280	20	
Fenoles	35	32	10	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	0,21	0,21		
Hidrocarburos Totales (HTP)	7,7	7,7		
Cloruros	1700	1615	5	Para el parámetro SS, se consideró la eficiencia indicada en el documento que es 30% (En el formato anexo calculó con 90%). En consecuencia, se modifica el valor de la concentración de salida reportada (antes 20 mg/L).
Sulfuros	130	130		
Cromo	<1,00	<1,00		

* Fuente: Registrada en el folio 63 del radicado 2017ER181590, tabla 17.



RESOLUCIÓN No. 00472

Sistema de Tratamiento / Unidad		REJILLAS		
Caudal de Diseño	-	Tiempo de retención (minutos)		No hay retención, las rejillas filtran el material grueso.
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Temperatura	20	20		<p>La información es consistente con el porcentaje de eficiencia reportado para cada parámetro.</p> <p>Los valores de salida de la DQO considerados en el balance de masa (ilustración 16), incluyen los tratamientos realizados en la trampa de grasas y biológico.</p> <p>Se reemplazó la concentración de entrada de los SS conforme a lo observado en el tratamiento anterior y se recalculó el valor de salida. Se modificaron los valores pertinentes en lo subsiguiente.</p>
pH	12	12		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	9450	6615	30	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	4400	2860	35	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	1760	1408	20	
Sólidos Sedimentables (SS)	140	70	50	
Grasas y Aceites	280	266	5	
Fenoles	32	31	2	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	0,21	0,21		
Hidrocarburos Totales (HTP)	7,7	7,7		
Cloruros	1615	1583	2	
Sulfuros	130	127	2	
Cromo	<1,00	<1,00		

Sistema de Tratamiento / Unidad		TRAMPA DE GRASAS		
Caudal de Diseño	5 m ³	Tiempo de retención (minutos)		120 a 240
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Temperatura	20	20		<p>La información es consistente con el porcentaje de eficiencia reportado para cada parámetro.</p> <p>Nota: Se modificaron los valores de entrada y salida de SS.</p>
pH	12	11		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	6615	5292	20	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	2860	2002	30	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	1408	845	40	
Sólidos Sedimentables (SS)	70	42	40	
Grasas y Aceites	266	173	35	
Fenoles	31	29	5	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	0,21	0,21		
Hidrocarburos Totales (HTP)	7,7	7,7		
Cloruros	1583	1567	1	
Sulfuros	127	125	2	
Cromo	<1,00	<1,00		

Sistema de Tratamiento / Unidad	BIOLOGICO 1
---------------------------------	-------------

RESOLUCIÓN No. 00472

Caudal de Diseño	Tiempo de retención (minutos)		240 a 480
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)
	Entrada	Salida	
Temperatura	20	20	<p>La información es consistente con el porcentaje de eficiencia reportado para cada parámetro.</p> <p>Nota: Se modificaron los valores de entrada y salida de SS.</p>
pH	11	11	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	5292	4234	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	2002	1602	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	845	760	
Sólidos Sedimentables (SS)	42	21	
Grasas y Aceites	173	138	
Fenoles	29	15	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	0,21	0,21	
Hidrocarburos Totales (HTP)	7,7	7,7	
Cloruros	1567	1567	
Sulfuros	125	112	
Cromo	<1,00	<1,00	

Sistema de Tratamiento / Unidad		OXIDACIÓN DE SULFUROS	
Caudal de Diseño (LPS)	20 m ³	Tiempo de retención (minutos)	
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)
	Entrada	Salida	
Temperatura	20	20	<p>La concentración inicial de los sulfuros se determinó para un proceso de pelambre mixto, con una concentración de 113 mg/L para el pelambre con sulfuro de sodio y una concentración de 18 mg/L para el pelambre ecológico.</p> <p>En el balance de masa para este proceso los valores de salida de los parámetros DQO y Sulfuros son acordes a la eficiencia de los tratamientos empleados.</p> <p>Nota: Se modificaron los valores de entrada y salida de SS. Esto conforme a la eficiencia reportada en la tabla 17 (50 %).</p>
pH	11	10	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	4234	3810	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	1602	1441	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	760	380	
Sólidos Sedimentables (SS)	21	11	
Grasas y Aceites	138	131	
Fenoles	15	9	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	0,21	0,21	
Hidrocarburos Totales (HTP)	7,70	7,70	
Cloruros	1567	1410	
Sulfuros	112	2,2	
Cromo	<1,00	<1,00	

* Fuente: Registrada en el folio 63 del radicado 2017ER181590, tabla 17.

Sistema de Tratamiento / Unidad	FISICO QUIMICO
---------------------------------	----------------



RESOLUCIÓN No. 00472

Caudal de Diseño (LPS)	13 m ³	Tiempo de retención (minutos)		120 a 180
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Temperatura	20	20		<p>Se consideró la información del porcentaje de eficiencia reportado en el formato anexo para los parámetros DQO y SST, los cuales son menores con relación a lo reportado en la tabla 17.</p> <p>Nota: Se modificaron los valores de entrada y salida de SS.</p>
pH	10	8		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	3810	953	75	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	1441	360	75	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	380	76	80	
Sólidos Sedimentables (SS)	11	2	80	
Grasas y Aceites	131	53	60	
Fenoles	9	6	30	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	0,21	0,16	75	
Hidrocarburos Totales (HTP)	7,7	7,7		
Cloruros	1410	1269	10	
Sulfuros	2,2	1,1	50	
Cromo	<1,00	<1,00		

Sistema de Tratamiento / Unidad		AIREACIÓN EXTENDIDA		
Caudal de Diseño (LPS)	10 m ³	Tiempo de retención (minutos)		120 a 180
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Temperatura	20	20		<p>La información es consistente con el porcentaje de eficiencia reportado para cada parámetro.</p> <p>Nota: Se modificaron los valores de entrada y salida de SS.</p>
pH	8	8		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	953	762	20	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	360	288	20	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	76	68	10	
Sólidos Sedimentables (SS)	2	2	10	
Grasas y Aceites	53	47	10	
Fenoles	6	5	20	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	0,16	0,16		
Hidrocarburos Totales (HTP)	7,7	7,7		
Cloruros	1269	1269		
Sulfuros	1,1	1,1		
Cromo	<1,00	<1,00		

Sistema de Tratamiento / Unidad		FILTRO DE CARBON ACTIVADO		
Caudal de Diseño (LPS)	1,8	Tiempo de retención (minutos)		180
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		



RESOLUCIÓN No. 00472

Sistema de Tratamiento / Unidad		FILTRO DE CARBON ACTIVADO		
Caudal de Diseño (LPS)	1,8	Tiempo de retención (minutos)		180
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Temperatura	20	20		<p>La información es consistente con el porcentaje de eficiencia reportado para cada parámetro.</p> <p>Se evidenció que el resultado final para el parámetro Sólidos Sedimentables da cumplimiento a la norma. Esto teniendo en cuenta que, para el mismo, se tomó la menor eficiencia reportada por el usuario para el filtro de pelo y la oxidación de sulfuros, y que en consecuencia, se modificó la concentración de salida reportada (respecto al formato anexo).</p>
pH	8	8		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	762	686	10	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	288	259	10	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	68	27	60	
Sólidos Sedimentables (SS)	2	0,2	90	
Grasas y Aceites	47	43	10	
Fenoles	5	0,1	98	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	0,16	0,16		
Hidrocarburos Totales (HTP)	7,7	7,7		
Cloruros	1269	635	50	
Sulfuros	1,1	1,0	10	
Cromo	<1,00	<1,00		

4.3.2.1.4.2 Sistemas de tratamiento corriente Ácida Radicado 2017ER181590 del 18/09/2017

Sistema de Tratamiento / Unidad		REJILLAS		
Caudal de Diseño	-	Tiempo de retención (minutos)		No hay retención, las rejillas filtran el material grueso.
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Temperatura	40	35		<p>En la tabla 13 se presentan los valores iniciales, los cuales coinciden con la concentración de entrada registrada en el formato anexo.</p> <p>Para el parámetro fenoles, se consideró la eficiencia indicada y se expresó el resultado con un decimal. No se modificaron los valores reportados por el usuario, dado que los mismos corresponden a una aproximación al número entero.</p>
pH	3,5	3,5		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	4500	3150	30	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	1800	1170	35	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	180	144	20	
Sólidos Sedimentables (SS)	100	80	20	
Grasas y Aceites	80	76	5	
Fenoles	20	19,6	2	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	0,21	0,21		
Hidrocarburos Totales (HTP)	7,7	7,7		
Cloruros	150	147	2	
Sulfuros	<3	<3	2	
Cromo	3000	3000		



RESOLUCIÓN No. 00472

Sistema de Tratamiento / Unidad		FILTRO DE DISCO		
Caudal de Diseño	16,6 Lps	Tiempo de retención (minutos)		No hay retención, el agua recircula por 90 minutos.
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Temperatura	35	30	14	La información es consistente con el porcentaje de eficiencia reportado para cada parámetro.
pH (unidades)	3,5	3,5		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	3150	2205	30	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	1170	819	30	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	144	72	50	
Sólidos Sedimentables (SS)	80	4	95	
Grasas y Aceites	76	68	10	
Fenoles	19,6	18,6	5	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	0,21	0,21		
Hidrocarburos Totales (HTP)	7,7	7,7		
Cloruros	147	146	1	
Sulfuros	<3	<3		
Cromo	3000	3000		

Sistema de Tratamiento / Unidad		TRAMPA DE GRASAS		
Caudal de Diseño	5 m ³	Tiempo de retención (minutos)		120 a 240
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Temperatura	30	30		La información es consistente con el porcentaje de eficiencia reportado para cada parámetro.
pH	3,5	3,5		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	2205	1764	20	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	819	573	30	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	72	43	40	
Sólidos Sedimentables (SS)	4	2	40	
Grasas y Aceites	68	44	35	
Fenoles	18,6	17,7	5	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	0,21	0,21		
Hidrocarburos Totales (HTP)	7,7	7,7		
Cloruros	146	144	1	
Sulfuros	<3	<3		
Cromo	3000	3000		

Sistema de Tratamiento / Unidad	PRECIPITACIÓN DE CROMO
---------------------------------	------------------------

RESOLUCIÓN No. 00472

Caudal de Diseño	Tiempo de retención (minutos)		240 a 480
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)
	Entrada	Salida	
Temperatura	30	20	<p>La información es consistente con el porcentaje de eficiencia reportado para cada parámetro.</p> <p>De acuerdo a lo expresado en las memorias técnicas, se agrega tres veces más la cantidad de agente oxidante requerido para convertir el ion cromo en el reactivo limitante, el cual reacciona teóricamente con un porcentaje de remoción de 99,97.</p>
pH	3,5	8,5	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	1764	882	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	573	373	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	43	28	
Sólidos Sedimentables (SS)	2	0,5	
Grasas y Aceites	44	27	
Fenoles	17,7	14,2	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	0,21	0,21	
Hidrocarburos Totales (HTP)	7,7	7,7	
Cloruros	144	130	
Sulfuros	<3	<3	
Cromo	3000	0,9	

Sistema de Tratamiento / Unidad		FISICO QUIMICO		
Caudal de Diseño (LPS)	13 m ³	Tiempo de retención (minutos)		120 a 180
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Temperatura	20	20	<p>Se consideró la información del porcentaje de eficiencia reportado en el formato anexo para los parámetros DQO, DBO₅ y SST, los cuales son menores con relación a lo reportado en la tabla 17 del documento.</p>	
pH	8,5	8,5		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	882	309		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	373	130		
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	28	11		
Sólidos Sedimentables (SS)	0,5	0,05		
Grasas y Aceites	27	16		
Fenoles	14,2	13,4		
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	0,21	0,16		
Hidrocarburos Totales (HTP)	7,7	7,7		
Cloruros	130	123		
Sulfuros	<3	<3		
Cromo	0,9	0,63		

Sistema de Tratamiento / Unidad		AIREACIÓN EXTENDIDA	
Caudal de Diseño (LPS)	10 m ³	Tiempo de retención (minutos)	120 a 180



RESOLUCIÓN No. 00472

Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Temperatura	20	20		La información es consistente con el porcentaje de eficiencia reportado para cada parámetro.
pH	8,5	8,5		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	309	247	20	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	130	104	20	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	11	10	10	
Sólidos Sedimentables (SS)	0,05	0,04	10	
Grasas y Aceites	16	14	10	
Fenoles	13,4	10,8	20	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	0,16	0,16		
Hidrocarburos Totales (HTP)	7,7	7,7		
Cloruros	123	123		
Sulfuros	<3	<3		
Cromo	0,63	0,63		

Sistema de Tratamiento / Unidad		FILTRO DE CARBON ACTIVADO		
Caudal de Diseño (LPS)	1,8	Tiempo de retención (minutos)		180
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Temperatura	20	20		La información es consistente con el porcentaje de eficiencia reportado para cada parámetro. La concentración de salida es consistente con los porcentajes de eficiencia para cada uno de los parámetros en cada sistema de tratamiento y la misma, da cumplimiento a la norma.
pH	8,5	8,5		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	247	222	10	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	104	94	10	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	10	4	60	
Sólidos Sedimentables (SS)	0,04	0,004	90	
Grasas y Aceites	14	13	10	
Fenoles	10,8	0,2	98	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	0,16	0,16		
Hidrocarburos Totales (HTP)	7,7	7,7		
Cloruros	123	62	50	
Sulfuros	<3	<3	10	
Cromo	0,63	0,63		

4.3.2.1.4.3 Datos de la caracterización

Datos de la Descarga	Origen de la caracterización	SERVIZULIAN SAS
	Fecha de la caracterización	Mayo 30 de 2017 Septiembre 18 de 2017

RESOLUCIÓN No. 00472

	Reporte del origen de la Descarga	Sistema de tratamiento ARND
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo proyectado de descarga (h/día)	3 horas ^[1]
	No. de Días que proyecta realizar la Descarga (Días/Semana)	6 (25 d/mes) ^[1]
Numero de pieles por tratamiento	Nombre de la fuente receptora	Red de alcantarillado – Carrera 18 C
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Reportado (L/seg)	1,8 ^[1]
	Caudal Promedio ARnD básicas (L/seg)	1,8
	Caudal Promedio ARnD ácida (L/seg)	1,8
Supuestos	Numero de pieles por tratamiento	2500 pieles/mes

^[1] Fuente: Formulario Unico Nat. De Solicitud De Permiso De Vertimientos. Rad. 2017ER181590 18/09/2017.

Nota: Los parámetros que aparecen reseñados sin valor o límite máximo permisible (Análisis y reporte) en la Resolución 631 de 2015 para la actividad no reflejan el cumplimiento o no de la norma como quiera que no exigen un dato que pueda ser evaluado, adicionalmente para el caso concreto de San Benito y teniendo en cuenta que sus caracterizaciones son presuntivas (dado que los establecimientos se encuentran bajo una medida cautelar), desde el punto de vista técnico se considera que no son significativos para la construcción de una línea base su presentación se podría obviar en la etapa de evaluación, no obstante no lo es para un potencial seguimiento.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valor Reportado Radicado 2017ER181590 18/09/2017	
Parámetro	Unidades		Alcalina	Ácida
Generales				
Temperatura	°C	30*	20	20
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	8	8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*	686	222
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*	259	94
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*	27	4
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	0,2	0,004
Grasas y Aceites	mg/L	90	43	13
Fenoles	mg/L	0,2**	0,1	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	0,16	0,16
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	7,7	7,7
Iones				

RESOLUCIÓN No. 00472

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de	Valor Reportado Radicado 2017ER181590 18/09/2017	
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	635	62
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	1,0	<3
Metales y Metaloides				
Cromo (Cr)	mg/L	1*	<1,00	0,63

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015. y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Mediante el radicado 2017ER181590 del 18/09/2017 el usuario presenta el informe de la caracterización presuntiva para el proceso productivo que pretende desarrollar. En el mismo, para una producción mensual de 2500 pieles (conforme a la información reportada durante la visita técnica), establece que el caudal semanal a tratar para el agua alcalina es de 100 m³/sem y para el agua ácida de 10 m³/sem. La descarga es de 1,8 l/s, de acuerdo al tiempo de descarga del sistema de tratamiento que se realiza por 3 horas con una frecuencia del vertimiento de 25 días/mes.

De otro lado, en el documento se encontró que presenta la descripción detallada, tanto de los procesos productivos como de los procesos unitarios para el tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas generadas.

En la caracterización presuntiva el usuario reporta los valores para la actividad de fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles), dichos datos dan cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la norma y son sustentados de manera teórica en el mismo informe. Para el sistema de tratamiento propuesto el usuario presenta los parámetros de diseño y características técnicas de las unidades (tiempos de retención y eficiencias de remoción, entre otras).

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
Teniendo en cuenta que el usuario pretende realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:	



RESOLUCIÓN No. 00472

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p> <p><i>“Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”</i></p> <p><i>Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que “se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”, lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:</i></p> <p><i>“... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...”</i></p> <p><i>Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</i></p> <p><i>“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. - Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:</i></p> <p><i>(...) 3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica (...)”</i></p> <p><i>El establecimiento SERVIZULIAN SAS, cuyo representante legal es el señor CELSO ORTIZ SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía 13.952.693, ubicado en las nomenclaturas urbanas la KR 18 C # 58 A – 38 Sur (AAA0022AWRU), KR 18 # C 58 A – 40 Sur (AAA0022AWPP), KR 18 # C 58 A – 48 Sur (AAA0022AWNN), CL 59 Sur # 18B – 56 (AAA0022AWMS), CL 58A Sur 18B – 35 Interior 7 (AAA0022AXBS), CL 58A Sur 18B – 35 Interior 9 (AAA0022AXCN) y CL 58A Sur 18B – 35 Interior 11 (AAA0022AXDE), localidad de Tunjuelito, pretende generar aguas residuales no domésticas -ARnD, provenientes de los procesos de remojo, pelambre, descarnado, dividido, descalcado, purga, piquelado, curtido y pintado de pieles, para lo cual contará con un sistema de tratamiento compuesto por procesos preliminares (Pre-sedimentadores, rejillas, trampa de grasas), primarios (Coagulación, floculación, precipitación, sedimentación, tanque de oxidación de sulfuros y tanque de precipitación de cromo), secundarios (Tanque de aireación extendida), terciarios (Filtros de carbón activado) y otros (Filtro de pelo y filtro de</i></p>	<p>SI</p>

RESOLUCIÓN No. 00472

NORMATIVIDAD VIGENTE			CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS			SI
<p>disco). El usuario cuenta con caja de inspección para el aforo y toma de muestras. Las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público.</p> <p>El usuario realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante el radicado inicial 2017ER103188 del 05/06/2017, y complementó la información mediante el radicado 2017ER181590 del 18/09/2017, acogidos con el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 4132 del 20/11/2017.</p> <p>Con relación a la información allegada en los radicados de la solicitud de permiso de vertimientos, evaluada en el numeral 4.3.1 del presente Concepto Técnico, se concluye que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo industrial. El manejo de las aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, redes internas de drenaje sanitario, industrial y pluvial, sistema de tratamiento y punto de descarga, son coherentes y consistentes con la solicitud y lo observado durante la visita técnica.</p> <p>Mediante la caracterización presuntiva se realiza una descripción detallada de los procesos de transformación de pieles y del sistema de tratamiento, e indica que el caudal descargado como resultado del mismo será 1,8 L/s, durante 25 días/mes y con un tiempo de descarga de 3 horas.</p> <p>Presenta diseños de ingeniería conceptual e ingeniería de detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. Desarrolla y presenta los balances para cada unidad de proceso, así como para cada unidad de tratamiento de ARnD, información que fue evaluada en el numeral 4.3.2. Desde el punto de vista técnico los resultados se encuentran soportados en la información que fue aportada en la solicitud.</p> <p>Con respecto a los resultados de la caracterización presuntiva presentada por el usuario para las actividades de fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles), mediante los radicados No. 2017ER103188 del 05/06/2017 y 2017ER181590 del 18/09/2017 se evidencia cumplimiento en todos los parámetros definidos Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015 respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la misma. Por tanto, se puede determinar que esta caracterización es representativa y presenta los soportes técnicos y documentales que justifican los valores de remoción de las unidades de tratamiento para la totalidad de los parámetros y unidades con los que cuenta el establecimiento SERVIZULIAN SAS.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años al establecimiento SERVIZULIAN SAS con NIT 900695074-1, cuyo representante legal es el señor CELSO ORTIZ SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía 13.952.693, ubicado en las nomenclaturas urbanas la KR 18 C # 58 A – 38 Sur, KR 18 # C 58 A – 40 Sur , KR 18 # C 58 A – 48 Sur, CL 59 Sur # 18B – 56, CL 58A Sur 18B – 35 Interiores 7, 9 y 11 de la localidad de Tunjuelito, para su descarga generada por las actividades de procesamiento de pieles (remojo, pelambre, descarnado, dividido, desencalado, purga, piquelado, curtido y pintado de pieles), previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Carrera 18C, la cual descarga los vertimientos generados en las coordenadas planas de origen Bogotá:</p>			
Punto	Coord. X (Este)	Coord. Y (Norte)	Fuente receptora



RESOLUCIÓN No. 00472

NORMATIVIDAD VIGENTE			CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS			SI
ARnD Tratadas	93574,01	96403,39	Alcantarillado - Colector Cra 18 C

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto Técnico REQUIERE de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta las conclusiones (Capítulo 5) del presente concepto y las recomendaciones específicas (...)

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 255 de 14 de febrero de 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a

RESOLUCIÓN No. 00472

través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que:(...) “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

RESOLUCIÓN No. 00472

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*"(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio".

RESOLUCIÓN No. 00472

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

4. Caso Particular

Que previo a continuar con el presente acto administrativo, resulta necesario que esta entidad de manera preliminar aclare de oficio la incorrección presentada en el **Auto 255 de 14 de febrero de 2018**, por medio del cual se declaró reunida la información, toda vez que el citado acto administrativo señala como concepto de evaluación el Concepto Técnico No. 1394 de 09 de febrero de 2018, siendo el número correcto y para todos los efectos legales el **Concepto Técnico No. 1334 de 09 de febrero de 2018**.

¹Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00472

Que teniendo en cuenta lo anterior, se modificaran para todos los efectos la falencia mencionada, a fin de que se surtan los efectos que corresponden. Lo anterior teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 45 del mismo Código que establece

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, por lo anteriormente expuesto, en la presente providencia y en cumplimiento de la celeridad y economía procesal, se enmendará la incorrección en el sentido de indicar que para todos los efectos legales el concepto de evaluación fue el **No. 1334 de 09 de febrero de 2018**.

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 1334 de 09 de febrero de 2018**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **SERVI ZULIAN SAS**, para las descargas generadas en los predios ubicados en la KR 18C No. 58a 38 sur, KR 18C No. 58 a - 40 sur, KR 18 C No. 58 a - 48 sur, CI 59 sur No. 18b - 56, CI 58 a sur No. 18b - 35 int 7, CI 58a sur No. 18b - 35 int 11, CI 58 a sur No. 18b - 35 int 9, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, se cifiere a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el acápite **4.3.2**, del **Concepto Técnico No. 1334 de 09 de febrero de 2018**, esta dependencia procedió a analizar los requisitos mínimos para obtener permiso de vertimientos, señalando específicamente que el numeral 16, del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2017, correspondiente a “(...) 16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente*”, se ha cumplido formalmente, dado que el usuario remitió un informe de **caracterización** de los vertimientos generados en su predio, el cual se adapta a los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, y a los lineamientos de la autoridad ambiental.

Página 24 de 34

RESOLUCIÓN No. 00472

Que dicho lo anterior, y cumplido el requisito normativo, ésta Secretaría considera **aprobada la caracterización de vertimientos**, presentada dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos con **Radicados No. 2017ER103188 de 5 de junio de 2017 y 2017ER181590 del 18 de septiembre de 2017**.

Que, así las cosas, y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 1334 de 09 de febrero de 2018**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **SERVI ZULIAN SAS**, para las descargas generadas en los predios ubicados en la KR 18C No. 58a 38 sur, KR 18C No. 58 a - 40 sur, KR 18 C No. 58 a - 48 sur, CI 59 sur No. 18b - 56, CI 58 a sur No. 18b - 35 int 7, CI 58a sur No. 18b - 35 int 11, CI 58 a sur No. 18b - 35 int 9, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la sociedad **SERVI ZULIAN SAS**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **SERVI ZULIAN SAS**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00472

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo:

"(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección."

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00472

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir el Auto No. 255 de 14 de febrero de 2018, en el sentido de establecer que el número del Concepto Técnico por el cual se llevó a cabo la evaluación del trámite de permiso de vertimientos de la sociedad **SERVI ZULIAN SAS** es el **Concepto Técnico No. 1334 de 09 de febrero de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR el permiso de permiso de vertimientos a la sociedad **SERVI ZULIAN SAS**, con NIT 900.695.074-1, representada legalmente por el señor **CELSO ORTIZ SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.952.693, para las descargas generadas en los predios siguientes predios de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución:

	Dirección	Chip	Matricula Inmobiliaria
1	Carrera 18C No. 58A 38 Sur	AAA0022AWRU	50S-302964 del 24 de mayo de 2017
2	Carrera 18C No. 58A 40 Sur	AAA0022AWPP	50S-40064451 del 24 de mayo de 2017
3	Carrera 18C No. 58A 48 Sur	AAA0022AWNN	50S-212354 del 24 de mayo de 2017
4	Calle 59 SUR No. 18B 56	AAA0022AWMS	50S-40048528 del 24 de mayo de 2017
5	Calle 58A SUR No. 18B 35 Int 7	AAA0022AXBS	50S-811226 del 24 de mayo de 2017
6	Calle 58A SUR No. 18B 35 Int 11	AAA0022AXDE	50S-569918 del 24 de mayo de 2017
7	Calle 58A SUR No. 18B 35 Int 9	AAA0022AXCN	50S-815467 del 24 de mayo de 2017

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **SERVI ZULIAN SAS**, con NIT 900.695.074-1, para las descargas generadas en los predios KR 18C No. 58a 38 sur, KR 18C No. 58 a - 40 sur, KR 18 C No. 58 a - 48 sur, CI 59 sur No. 18b - 56, CI 58 a sur No. 18b - 35 int 7, CI 58a sur No. 18b - 35 int 11, CI 58 a sur No. 18b - 35 int 9, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, se deberá dar aviso de inmediato ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o

RESOLUCIÓN No. 00472

cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La sociedad **SERVI ZULIAN SAS**, con NIT 900.695.074-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente balances hídricos actualizados que demuestren que tanto la planta de tratamiento como cada unidad que la compone cuenta con la capacidad necesaria para tratar el caudal generado por el procesamiento de pieles. Esto teniendo en cuenta que el diseño de la misma se basó en una producción mensual de 2500 pieles.
- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario iniciando en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

- **Muestreo representativo para lo cual:**

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido

RESOLUCIÓN No. 00472

de monitoreo es 2 horas con alícuotas cada 30 minutos para la composición de la muestra.

La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.

De acuerdo a lo anterior:

- En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En el laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla N°1. Parámetros y valores límites máximos permisibles, como se establece a continuación

Tabla No. 1: Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
	Parámetro	Unidades
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0,2**
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*

RESOLUCIÓN No. 00472

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015. y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

La presentación de la caracterización de vertimientos deberá cumplir con la siguiente metodología:

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y

RESOLUCIÓN No. 00472

subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3, artículo 2.2.3.3.4.17. (...)
- La caracterización que remita debe tener en cuenta todos los puntos de vertimientos asociados a la actividad objeto del trámite de permiso.

Nota: Para el caso de las caracterizaciones presentadas dando cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.

RESOLUCIÓN No. 00472

- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

PARAGRAFO PRIMERO. - La sociedad **SERVI ZULIAN S.A.S.**, deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **SERVI ZULIAN SAS**, con NIT 900.695.074-1, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias

RESOLUCIÓN No. 00472

establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimientos, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

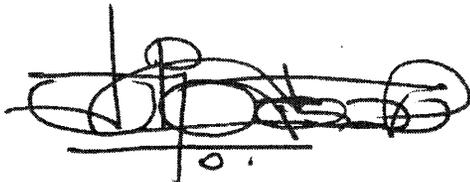
ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SERVI ZULIAN SAS**, con NIT 900.695.074-1, en la carrera 18C No. 58 a – 40 sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DECIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2014-2689
Persona Jurídica: SERVI ZULIAN SAS
Proyectó: Yirley López



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00472

Acto: Resuelve Permiso de Vertimientos
Cuenca: Tunjuelo
Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA C.C: 1010172397 T.P: N/A

CONTRATO 20180480 DE 2018 FECHA EJECUCION: 15/02/2018

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO C.C: 1102833656 T.P: N/A

CONTRATO 20180265 DE 2018 FECHA EJECUCION: 19/02/2018

Aprobó:
Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES C.C: 79578511 T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 26/02/2018

NOTIFICACION

En Bogotá, D.C., a los 01 MAR 2018

contenido en la Resolución No 472-2018
Caso Ortiz Saavedra
R. Legal

del contrato No 13952693 de
Velez, S.A.S., con el fin de dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto de
Fiscalización de Contratos No. 1000 de 2010, dentro de los diez
(10) días siguientes a la notificación de la presente.

EN NOTIFICACION Caso Ortiz Saavedra
DIRECCION Carcel 18 C-10581940 Sur
TELÉFONO(S) 3102035370 7604880
QUIEN NOTIFICA Juan Zorrillo S

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.952.693**
ORTIZ SAAVEDRA

APELLIDOS
CELSO

NOMBRES

Celso Ortiz

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **27-JUL-1961**

OTANCHE
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

08-NOV-1979 VELEZ

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00132118-M-0013952693-20081129

0007105490A 1

1400030327

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVI ZULIAN SAS

N.I.T. : 900695074-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02405665 DEL 29 DE ENERO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 228,101,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 18 C NO. 58 A 40 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : servizulian@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 18 C NO. 58 A 40 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : servizulian@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 28 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01801364 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVI ZULIAN SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA; 2.) EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES; 3.) REPRESENTACIÓN, LICITACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ACTIVIDADES SIMILARES A LA MISMA ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA; 4.) COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍA LEGAL; 5.) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRABAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, SEAN ESTOS MUEBLES O INMUEBLES; 6.) PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y APORTAR A ELLAS TODA CLASE DE BIENES; 7.) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS

MERCANTILES, COMERCIALES, LABORALES O CIVILES, SIMILARES O AUXILIARES A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL; 8.) COMPRA VENTA, ALQUILER Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA; 9.) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO; 10.) INVERTIR EN ACCIONES, PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CUOTAS, CEDULAS, BONOS, CDTs; 11.) EN GENERAL Y/O EN TODO CASO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA ACTIVIDAD QUE LA LEY COLOMBIANA Y EL CÓDIGO DE COMERCIO SE CONSIDERE COMO LICITA Y QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO. LA SOCIEDAD NO PODRÁ OTORGAR GARANTÍAS, CONSTITUYENDO HIPOTECAS SOBRE SUS BIENES INMUEBLES Y/O DANDO EN PRENDA SUS BIENES MUEBLES PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, A MENOS QUE ASÍ LO AUTORICE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CON EL VOTO UNÁNIME Y FAVORABLE DE TODOS SUS ACCIONISTAS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

1511 (CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; RECURTIDO Y TEÑIDO DE PIELES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10.00
VALOR NOMINAL : \$3,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10.00
VALOR NOMINAL : \$3,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10.00
VALOR NOMINAL : \$3,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 28 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01801364 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ORTIZ SAAVEDRA CELSO	C.C. 000000013952693
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ESPITIA GOMEZ ANA VIVIANA	C.C. 000000052741738

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA,

ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SON IGUALES A LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

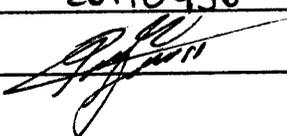
I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01/03/2018
4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Carlos Zorrillo S
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1013650084
3. No DEL CONTRATO: 20170936
4. FIRMA 

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 16/03/2018
2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 00472 - 2018

126PM04-PR49-F-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**